

dro de Macorís", con su domicilio en la ciudad de San Pedro de Macorís, provincia del mismo nombre, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 10 de enero de 1962. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1456, que modifica el artículo 2 del Decreto No. 1331, de fecha 19 de Agosto de 1964.

(G. O. No. 8890, del 12 de Septiembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1456

VISTA la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 2 del Decreto No. 1331, de fecha 19 de agosto de 1964, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo a los fondos de la Lotería Nacional."

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1457, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Ganadera "Cañongo".

(G. O. No. 8890, del 12 de Septiembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1457

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de junio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. - Concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Ganadera "Cañongo", con su domicilio en la sección de Cañongo, Municipio de Dajabón, Provincia del mismo nombre, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 5 de julio de 1964. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2. - Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso,